Ubicación 21586 – 7
Condenado SIXTO DANIEL GARCIA CURREA
C.C # 11483903

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CUATRO (4) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 24 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ■ NO □ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 21586
Condenado SIXTO DANIEL GARCIA CURREA
C.C # 11483903

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI □ NO ■ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

JEMS

6/05/24
Telegrama def condenado
" "
oficio DJ?
Corte MP.

NO. INTERNO 21586
NO. RADICACIÓN: 11001-31-04-050-2015-00223-00
CONDENADO: SIXTO DANIEL GARCIA CURREA
CC 11483903
DELITO: FRAUDE PROCESAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Ingresan las diligencias seguidas en contra de SIXTO DANIEL GARCIA CURREA, se resolverá lo que en derecho corresponda en torno a la solicitud de prescripción de la pena y paz y salvo, solicitada por el penado.

CONSIDERACIONES Y DECISION

El Juzgado 50 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia del 29 de septiembre de 2017, declaró penalmente responsable a SIXTO DANIEL GARCIA CURREA del delito de FRAUDE PROCESAL a la pena principal de 72 MESES DE PRISIÓN y multa de 200 SMLMV, la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 60 meses, negándole el subrogado de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria previo pago de caución de 2 SMLMV. Decisión que quedó ejecutoriada 20 de octubre de 2017.

El penado no fue condenado al pago de perjuicios.

Ejecutoriada la sentencia condenatoria, se libró en contra del condenado la correspondiente orden de captura N° 3089.

DE LA PRESCRICION DE LA PENA

La ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 89 de la ley 599 de 2000 en su artículo 99 estableció:

> Artículo 89. Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.
>
> La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

A su vez el artículo 90 del C.P., establece la interrupción de la prescripción de la sanción penal al señalar:

> Artículo 90. Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Frente a la prescripción de la pena, ha sostenido la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia:

> "Las anteriores consideraciones llevan a esta Sala a entender que el término de prescripción de la pena se interrumpe automáticamente cuando el condenado, vencido en juicio y sometido por las autoridades judiciales, previa suscripción de claras y específicas obligaciones recibe, por ejemplo, una concesión o beneficio que (i) le posibilita no ingresar en prisión – se le concede la suspensión condicional de la ejecución de la pena, (ii) le permite cumplir la pena privativa de la libertad por fuera

de un centro de reclusión- o (iii) le autoriza la libertad anticipadamente –subrogado de libertad condicional-." (Resalta la Sala)

(ii) "El término de prueba debe ser entendido como un plazo prudencial para que el condenado cumpla las obligaciones impuestas consignadas en el acta, más el mismo no puede militar en contra de los intereses del Estado y de las víctimas.

Las razones anotadas ut supra son las que impiden que el tiempo que dura el período de prueba sea utilizado como parte del plazo que se necesita para la prescripción de la pena, porque durante dicho término el condenado se ha comprometido a cumplir libre y voluntariamente unos compromisos adquiridos, los que en caso de quebrantar llevan a la revocatoria de los beneficios recibidos.".

En el caso bajo estudio, resulta evidente, con la simple confrontación fáctica, que desde el 20 de octubre de 2017, día en que quedó ejecutoriada la sentencia, a la fecha han transcurrido 6 años – 5meses – 15 días, es decir se ha cumplido el término fijado en la citada norma, no obstante, se hace necesario solicitar antecedentes judiciales del penado a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, con el fin de establecer la no comisión de una nueva conducta delictiva por parte del penado, en consecuencia se negará la declaración de la prescripción de la sanción penal y el paz y salvo, conforme a la solicitud deprecada por el citado condenado.

OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que se encuentran las diligencias en estudio de la prescripción de la pena, se dispone:

Solicitar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, remita a esta Oficina Judicial antecedentes judiciales del penado.

Por las razones esbozadas, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D. C.,

R E S U E L V E

PRIMERO. - NEGAR la prescripción de la pena, solicitada por al sentenciado SIXTO DANIEL GARCIA CURREA, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO. - Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA JAEL AMEZQUITA VARON
JUEZ.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 17/5/24 Notifiqué por Estado No. 5
La anterior Providencia
La Secretaria

lffc

Bogotá, 14 de mayo de 2024.

Señores:
JUZGADO SÉPTIMO (007) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia: **110013104050 – 2015 – 00223 – 00**
Condenado: **SIXTO DANIEL GARCIA CURREA.**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO DE APELACION, DEL AUTO DEL 04 DE ABRIL DEL 2024 QUE NIEGA LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA.**

Respetados señores:

Yo, **SIXTO DANIEL GARCIA CURREA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en pleno uso de mis facultades mentales, mediante el presente me dirijo ante su despacho con el fin de recurrir la decisión de negar la prescripción de la pena a mi favor, por ende, solicito se conceda, y se acceda al presente **RECURSO DE REPOSICIÓN,** y de no concederse este, solicitarles se conceda la **APELACIÓN** ante el superior jerárquico, por las razones que esbozo a continuación.

HECHOS RELEVANTES.

1. El suscrito no entiende la decisión del despacho, por cuanto, a pesar de manifestar que tengo el derecho adquirido contemplado en el artículo 89 del código penal, por haber, incluso, superado con creces el término ahí descrito, ha decidido no concederme la prescripción de la pena.

2. Con el presente quisiera recordarle al despacho lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, en sentencia C – 240/94, en punto a la prescripción de la pena, a saber "La prescripción es la cesación de la potestad punitiva del Estado después de transcurrido el periodo de tiempo (sic) fijado por la ley, opera tanto para la acción como para la pena. En la prescripción de la pena el Estado renuncia a su potestad represiva por el

Powered by CamScanner

transcurso del tiempo, anulando de esta manera el interés de hacer efectiva una condena o sanción legalmente impuesta".

3. Por cuanto lo anterior, y en base al artículo 89 del código penal, al adquirir el prenombrado derecho, se me debió haber concedido la prescripción a favor, con motivo a que la citada normal no exige otro requisito aparte del tiempo que debe haber transcurrido desde el momento de la fecha de ejecutoria de la sentencia, hasta el día que se decrete la prescripción, tiempo que ya hasta se excedió; ahora bien, en el entendido de lo expuesto por la corte en la referida sentencia, a pesar de que conozco y entiendo que el juzgado de ejecución de penas es quien debe vigilar mi pena, también es cierto que no se me deben vulnerar derechos y garantías fundamentales.

4. A saber, con lo referido con anterioridad, el suscrito entiende el daño ocasionado a la sociedad con mi actuar criminal, que de haberse hecho efectiva la orden de captura, hubiera cumplido mi condena, ya sea intramural, o en detención domiciliaria, según como se hubiese dispuesto, sin embargo, pasado el tiempo, lo anterior no aconteció, por lo cual me dirigí a su despacho con el fin de que se restablecieran mi derecho fundamental a la libertad, poder gozar de mi libertad, a plenitud, poder restablecer mis relaciones personales, familiares, laborales, y se me permita el reintegro a la sociedad; la decisión de su despacho de no concederme la prescripción, incluso, va en contra de lo contemplado en el artículo 28 de nuestra constitución política, porque se me vulnera mi derecho fundamental a la libertad a sabiendas que, aún así cumpliendo los mandatos legales para que se me conceda la prescripción, su despacho no acceda a la misma.

5. No solo el artículo 28 de la constitución política se ve vulnerado en mi contra por la no aplicación de este derecho adquirido, sino que, a su vez, se vulnera el debido proceso que debe aplicarse a mi favor, en punto a la aplicación correcta de las normas, garantías fundamentales, y procedimientos, que, a mi sentir, se me están vulnerando por no dar aplicación, en estricto sentido, de un derecho que he adquirido por cumplir lo estipulado en el artículo 89 del código penal.

6. Nuevamente expreso mi sentir hacia la decisión de su despacho, máxime al ser el mismo quien debe controlar y vigilar la aplicación de la pena, pero también es cierto que en todos los años que la administración de justicia ha vigilado mi pena es, hasta la fecha, el único momento en el que, dentro de este proceso, se han solicitado mis antecedentes, a pesar de que el año pasado designé un abogado para que representara mis intereses dentro del presente asunto, y su despacho no accediera a mi designación; no es la

Powered by CamScanner

primera vez que acudo al proceso a solicitar algo, y que ahora mi libertad, mi restablecimiento de derechos se vea negado por la solicitud de antecedentes, que sea menester del suscrito manifestar, posterior a la comisión de la conducta delictiva que conllevo a la pena materia del presente asunto, no he vuelto a cometer ningún ilícito, y no es de mi interés, tan solo quiero reincorporarme a la sociedad, y reivindicarme con la misma por mi actuar doloso. Por lo anterior, con el fin de que se vea mi interés de colaboración con la justicia, anexaré al presente todas las solicitudes elevadas a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Facatativá, Cundinamarca, y Tunja, Boyacá (en este último ya me decretaron la extinción de la sanción penal), con el fin de demostrarle a su despacho que es mi interés saldar mis pendientes con la justicia, y que se me retorne mi anhelada libertad.

PRETENSIONES

Por lo anterior, y en mérito al derecho adquirido que tengo, le solicito muy respetuosamente:

1. Que se reponga la decisión emitida por su despacho de no conceder la prescripción de la sanción penal, y por el contrario, y en virtud al artículo 89 del código penal, se sea declarada la misma a mi favor, dentro del presente asunto.

2. De no concederse la reposición, solicito a su despacho se decrete la apelación ante el superior jerárquico, ante el cual manifiesto que los mismo argumentos esbozados en el presente serán la base sustancial de mi recurso de apelación, por ende, les solicito se apele la mencionada decisión, y se me conceda la prescripción de la sanción penal.

ANEXOS.

Los mencionados en el numeral 6 de los hechos.

Powered by CamScanner

Agradezco la atención prestada a mi requerimiento

Atentamente;

SIXTO DANIEL GARCIA CURREA
C.C. 11.483.903 de Facatativá, Cundinamarca.
E-mail: wilsonba0130@hotmail.com

Powered by CamScanner

Señores:
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO, JUZGADO 002 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TUNJA, JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FACATATIVA (A quien corresponda), JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS – META (A quien corresponda), y/o A QUIEN CORRESPONDA.
E. S. D.

Referencia: **500013104001 – 2006 – 00038 - 00**
Condenado: **SIXTO DANIEL GARCIA CURREA.**
Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL (Art. 89 de la ley 599 del 2000) - LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA – SOLICITUD OCULTAMIENTO DEL PROCESO.**

Respetados señores:

WILSON SNEYDER BERNAL AREVALO mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al píe de mi correspondiente firma, obrando en calidad, mediante poder debidamente conferido, de defensor de confianza del acá condenado **SIXTO DANIEL GARCIA CURREA,** plenamente identificado dentro del proceso, respetuosamente acudo a su despacho con el fin de que se decrete la **PRESCRIPCION DE LA SANCIÓN PENAL, TAL Y COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY 599 DEL 2000, ASÍ COMO LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA,** y, además de lo anterior, con motivo al archivo definitivo del presente proceso, se de **OCULTAMIENTO AL PROCESO REFERENCIADO** del sistema de consultas de la rama judicial.

Lo anterior con motivo fundado a que, mediante sentencia ejecutoriada del 08 de octubre del 2007, dentro del presente asunto, mi defendido fue condenado a la pena principal de prisión de **06 AÑOS Y 06 MESES.** A la fecha de radicación del presente, la misma no se ha hecho efectiva en contra de mi poderdante, y según lo dispone el artículo 89 del código penal, y cito: "*la pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacional debidamente incorporados al ordenamiento jurídico,* ***PRESCRIBE EN EL TÉRMINO FIJADO PARA ELLA EN LA SENTENCIA*** *o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser* ***INFERIOR A CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA",*** se debe decretar la prescripción, al haber trascurrido ya más de **6 años Y 06 meses** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

Powered by CamScanner

Según lo normado en el artículo 89 del código penal, a la fecha del **08 DE ABRIL DEL 2014** se prescribió la sanción penal a favor de mi poderdante, por lo cual ruego se tenga en cuenta el tiempo que transcurrió desde el momento en que se ejecutorió la sentencia condenatoria en contra de mi defendido, para decretar a favor del mismo la prescripción, por cumplir con los lineamientos normativos en cuestión.

Por todo lo anterior, y dando cumplimiento al artículo 89 de la ley 599 del 2000, muy respetuosamente le solicito a su despacho se ordene la **PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** del presente asunto, y a favor de mi poderdante; abonado a lo anterior, de manera muy respetuosa le solicito la **LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA,** en la cual le ruego, de antemano, se ordene el levantamiento de la orden de captura que obra en contra de mi poderdante, dentro del presente proceso, además del efectivo restablecimientos de derechos ante las entidades correspondientes, tales como Policía, Personería, Procuraduría, Contraloría, INTERPOL, y demás que garanticen el mencionado.

Como solicitud accesoria, y con fines de salvaguardar el buen nombre de mi defendido, y garantizar su reintegro a la sociedad, le ruego respetuosamente se ordene el **OCULTAMIENTO DEL PROCESO** al público, y se ordene el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Agradezco la atención prestada por su dependencia, y la pronta y eficaz respuesta a mi petición, en aras de salvaguardar el artículo 28 de la constitución política de Colombia, y pueda disfrutar nuevamente su anhelada libertad.

Anexo al presente el poder debidamente conferido por el señor **SIXTO DANIEL GARCIA CURREA,** con el fin de que se me reconozca personería jurídica dentro de las presentes diligencias.

Tanto mi defendido como el suscrito, podemos ser notificados al correo electrónico **wilsonba0130@hotmail,** de cualquier decisión que en derecho se tome en base a la presente solicitud.

Reitero mi respeto;

Powered by CamScanner

Atentamente:

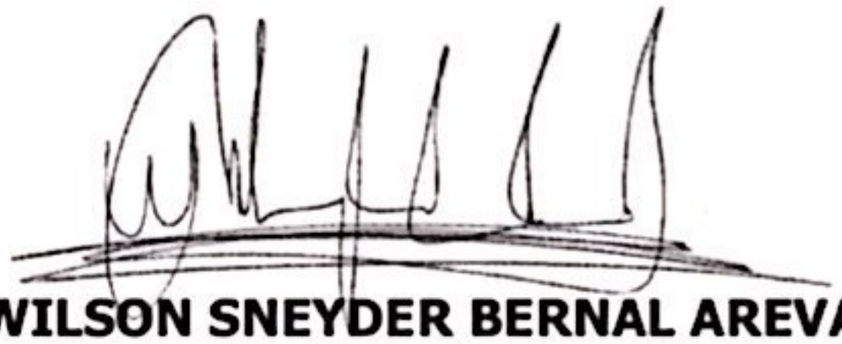

WILSON SNEYDER BERNAL AREVALO
C.C. 1.024.548.854 de Bogotá.
T.P. 294.246 del C.S. de la J.
E-mail: wilsonba0130@hotmail.com

Powered by CamScanner

Señores:
JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, y/o A QUIEN CORRESPONDA.
E. S. D.

Referencia: **110013104014 – 2007 – 00462 - 00**
Condenado: **SIXTO DANIEL GARCIA CURREA.**
Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL (Art. 89 de la ley 599 del 2000) - LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA – SOLICITUD OCULTAMIENTO DEL PROCESO.**

Respetados señores:

WILSON SNEYDER BERNAL AREVALO mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al píe de mi correspondiente firma, obrando en calidad, mediante poder debidamente conferido, de defensor de confianza del acá condenado **SIXTO DANIEL GARCIA CURREA,** plenamente identificado dentro del proceso, respetuosamente acudo a su despacho con el fin de que se decrete la **PRESCRIPCION DE LA SANCIÓN PENAL, TAL Y COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY 599 DEL 2000, ASÍ COMO LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA,** y, además de lo anterior, con motivo al archivo definitivo del presente proceso, se de **OCULTAMIENTO AL PROCESO REFERENCIADO** del sistema de consultas de la rama judicial.

Lo anterior con motivo fundado a que, mediante sentencia ejecutoriada del 18 de agosto del 2009, dentro del presente asunto, mi defendido fue condenado a la pena principal de prisión de **4 AÑOS.** A la fecha de radicación del presente, la misma no se ha hecho efectiva en contra de mi poderdante, y según lo dispone el artículo 89 del código penal, y cito: "*la pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacional debidamente incorporados al ordenamiento jurídico,* ***PRESCRIBE EN EL TÉRMINO FIJADO PARA ELLA EN LA SENTENCIA*** *o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser* ***INFERIOR A CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA****",* se debe decretar la prescripción, al haber trascurrido **5 años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

Según lo normado en el artículo 89 del código penal, a la fecha del **18 DE AGOSTO DEL 2014** se prescribió la sanción penal a favor de mi poderdante, por lo cual ruego se tenga en cuenta el tiempo que transcurrió desde el momento en que se ejecutorió

Powered by CamScanner

la sentencia condenatoria en contra de mi defendido, para decretar a favor del mismo la prescripción, por cumplir con los lineamientos normativos en cuestión.

Por todo lo anterior, y dando cumplimiento al artículo 89 de la ley 599 del 2000, muy respetuosamente le solicito a su despacho se ordene la **PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** del presente asunto, y a favor de mi poderdante; abonado a lo anterior, de manera muy respetuosa le solicito la **LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA,** en la cual le ruego, de antemano, se ordene el levantamiento de la orden de captura que obra en contra de mi poderdante, dentro del presente proceso, además del efectivo restablecimientos de derechos ante las entidades correspondientes, tales como Policía, Personería, Procuraduría, Contraloría, INTERPOL, y demás que garanticen el mencionado.

Como solicitud accesoria, y con fines de salvaguardar el buen nombre de mi defendido, y garantizar su reintegro a la sociedad, le ruego respetuosamente se ordene el **OCULTAMIENTO DEL PROCESO** al público, y se ordene el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Agradezco la atención prestada por su dependencia, y la pronta y eficaz respuesta a mi petición, en aras de salvaguardar el artículo 28 de la constitución política de Colombia, y pueda disfrutar nuevamente su anhelada libertad.

Anexo al presente el poder debidamente conferido por el señor **SIXTO DANIEL GARCIA CURREA,** con el fin de que se me reconozca personería jurídica dentro de las presentes diligencias.

Tanto mi defendido como el suscrito, podemos ser notificados al correo electrónico **wilsonba0130@hotmail,** de cualquier decisión que en derecho se tome en base a la presente soliciud.

Reitero mi respeto;

Atentamente:

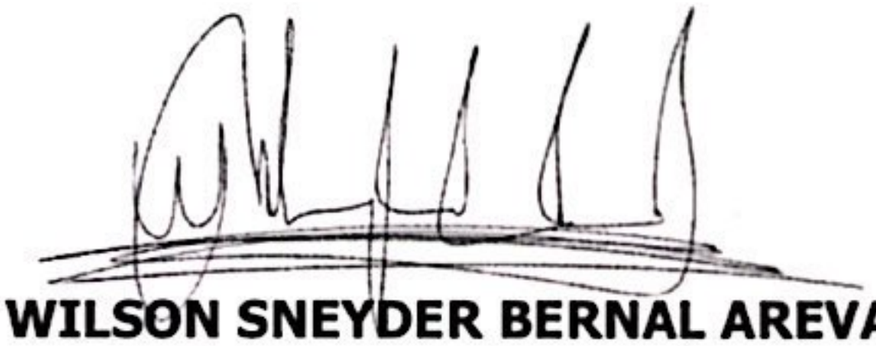

WILSON SNEYDER BERNAL AREVALO
C.C. 1.024.548.854 de Bogotá.
T.P. 294.246 del C.S. de la J.
E-mail: wilsonba0130@hotmail.com

Powered by CamScanner

Señores:
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO, JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FACATATIVA (A quien corresponda), JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS – META (A quien corresponda), y/o A QUIEN CORRESPONDA.
E. S. D.

Referencia: **500013104001 – 2008 – 00152 - 00**
Condenado: **SIXTO DANIEL GARCIA CURREA.**
Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL (Art. 89 de la ley 599 del 2000) - LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA – SOLICITUD OCULTAMIENTO DEL PROCESO.**

Respetados señores:

WILSON SNEYDER BERNAL AREVALO mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al píe de mi correspondiente firma, obrando en calidad, mediante poder debidamente conferido, de defensor de confianza del acá condenado **SIXTO DANIEL GARCIA CURREA,** plenamente identificado dentro del proceso, respetuosamente acudo a su despacho con el fin de que se decrete la **PRESCRIPCION DE LA SANCIÓN PENAL, TAL Y COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY 599 DEL 2000, ASÍ COMO LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA,** y, además de lo anterior, con motivo al archivo definitivo del presente proceso, se de **OCULTAMIENTO AL PROCESO REFERENCIADO** del sistema de consultas de la rama judicial.

Lo anterior con motivo fundado a que, mediante sentencia ejecutoriada del 24 de octubre del 2011, dentro del presente asunto, mi defendido fue condenado a la pena principal de prisión de **3 AÑOS Y 9 MESES.** A la fecha de radicación del presente, la misma no se ha hecho efectiva en contra de mi poderdante, y según lo dispone el artículo 89 del código penal, y cito: "*la pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacional debidamente incorporados al ordenamiento jurídico,* ***PRESCRIBE EN EL TÉRMINO FIJADO PARA ELLA EN LA SENTENCIA*** *o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser* ***INFERIOR A CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA****",* se debe decretar la prescripción, al haber trascurrido **5 años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

Powered by CamScanner

Según lo normado en el artículo 89 del código penal, a la fecha del **24 DE OCTUBRE DEL 2016** se prescribió la sanción penal a favor de mi poderdante, por lo cual ruego se tenga en cuenta el tiempo que transcurrió desde el momento en que se ejecutorió la sentencia condenatoria en contra de mi defendido, para decretar a favor del mismo la prescripción, por cumplir con los lineamientos normativos en cuestión.

Por todo lo anterior, y dando cumplimiento al artículo 89 de la ley 599 del 2000, muy respetuosamente le solicito a su despacho se ordene la **PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** del presente asunto, y a favor de mi poderdante; abonado a lo anterior, de manera muy respetuosa le solicito la **LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA,** en la cual le ruego, de antemano, se ordene el levantamiento de la orden de captura que obra en contra de mi poderdante, dentro del presente proceso, además del efectivo restablecimientos de derechos ante las entidades correspondientes, tales como Policía, Personería, Procuraduría, Contraloría, INTERPOL, y demás que garanticen el mencionado.

Como solicitud accesoria, y con fines de salvaguardar el buen nombre de mi defendido, y garantizar su reintegro a la sociedad, le ruego respetuosamente se ordene el **OCULTAMIENTO DEL PROCESO** al público, y se ordene el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Agradezco la atención prestada por su dependencia, y la pronta y eficaz respuesta a mi petición, en aras de salvaguardar el artículo 28 de la constitución política de Colombia, y pueda disfrutar nuevamente su anhelada libertad.

Anexo al presente el poder debidamente conferido por el señor **SIXTO DANIEL GARCIA CURREA,** con el fin de que se me reconozca personería jurídica dentro de las presentes diligencias.

Tanto mi defendido como el suscrito, podemos ser notificados al correo electrónico **wilsonba0130@hotmail,** de cualquier decisión que en derecho se tome en base a la presente solicitud.

Reitero mi respeto;

Powered by CamScanner

Atentamente:

WILSON SNEYDER BERNAL AREVALO
C.C. 1.024.548.854 de Bogotá.
T.P. 294.246 del C.S. de la J.
E-mail: wilsonba0130@hotmail.com

Powered by CamScanner

Señores:
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA (A QUIEN CORRESPONDA), JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS – META (A QUIEN CORRESPONDA) – JUZGADO 002 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TUNJA – JUZGADO 011 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ – JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA – JUZGADO 020 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, y/o A QUIEN CORRESPONDA.
E. S. D.

Referencia: **500063187002 – 2011 – 00376 - 00** Condenado:
SIXTO DANIEL GARCIA CURREA.
Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL (Art. 89 de la ley 599 del 2000) - LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA – SOLICITUD OCULTAMIENTO DEL PROCESO.**

Respetados señores:

WILSON SNEYDER BERNAL AREVALO mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al píe de mi correspondiente firma, obrando en calidad, mediante poder debidamente conferido, de defensor de confianza del acá condenado **SIXTO DANIEL GARCIA CURREA,** plenamente identificado dentro del proceso, respetuosamente acudo a su despacho con el fin de que se decrete la **PRESCRIPCION DE LA SANCIÓN PENAL, TAL Y COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY 599 DEL 2000, ASÍ COMO LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA,** y, además de lo anterior, con motivo al archivo definitivo del presente proceso, se de **OCULTAMIENTO AL PROCESO REFERENCIADO** del sistema de consultas de la rama judicial.

Lo anterior con motivo fundado a que, dentro del proceso referenciado, se ordenó por el juzgado 002 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Acacías, Meta, la acumulación jurídica de 5 procesos que fungían en contra del señor **GARCIA CURREA,** los cuales relaciono: **254306101135 – 2009 – 80254 – 00,** este siendo el principal, y al cual se acumularon las penas en cuestión**, 110013104024 – 2005 – 00072, 110016000013 – 2006 – 08952, 110013104041 – 2009 –**

Powered by CamScanner

00377, y el proceso **2012 – 0085,** fallado por el juzgado 05 Penal del circuito de Sogamoso, Boyacá; de dicha acumulación se decidió dictar una condena, por los 5 procesos en cuestión, de **11 AÑOS, 7 MESES Y 26 DÍAS DE PRISIÓN,** lo que se traduce en **139 MESES Y 26 DÍAS,** condena de la cual se benefició mi defendido con la medida de detención domiciliaria en su lugar de residencia, por cumplir lo presupuestado en el artículo 38G del código penal.

El día 30 de diciembre del 2016, a cuentas de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Girardot, Cundinamarca, se ordenó revocar la medida de prisión domiciliaria a favor de mi defendido; para dicho entonces mi defendido contaba, sumados los tiempos de detención física además de la redención por estudio y estudio y trabajo, contaba con una pena cumplida de, aproximadamente, **7 AÑOS, 5 MESES Y 1 DÍA DE PRISIÓN,** lo que se traduce en **89 MESES Y 1 DIA DE PENA CUMPLIDA.** Los anteriores se toman en cuenta con motivo a que mi defendido se encontraba privado de la libertad desde el **29 DE JULIO DEL 2009,** a cuentas del proceso **254306101135 – 2009 – 80254 – 00,** proceso principal al cual se acumularon las penas en cuestión.

De lo anterior se deduce que, de la fecha en la cual los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Girardot, Cundinamarca, revocaron la detención domiciliaria, hacían falta para el cumplimiento de la pena un total de **CINCUENTA MESES Y 25 DÍAS APROXIMADAMENTE;** el artículo 89 del código penal, indica el tiempo que se debe tener en cuenta para decretar la extinción de la acción penal, e indicia, y cito: "la pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacional debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia **O EN EL QUE FALTE POR EJECUTAR**, pero en ningún caso podrá ser **INFERIOR A CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA**"; lo anterior indica que, desde el día 30 de diciembre del 2016, se debía ejecutar, en contra de mi cliente, un total de pena de **CINCUENTA MESES Y 25 DIAS,** lo cual se traduce en **4 AÑOS, DOS MESES Y 25 DÍAS.**

Según lo normado en el artículo 89 del código penal, a la fecha del **30 DE DICIEMBRE DEL 2021** se prescribió la sanción penal a favor de mi poderdante, con motivo a que, desde la revocatoria de la medida de prisión domiciliaria (30 de diciembre del 2016), hacían falta por ejecutar **04 AÑOS, DOS MESES Y 25 DÍAS DE PRISIÓN,** tiempo que, como lo indica la prenombrada norma, es inferior a los **5 AÑOS,** por lo cual se tiene en cuenta este para dar cumplimiento a la misma, y decretar a favor de mi defendido la misma, por cumplir con los lineamientos normativos en cuestión.

Powered by CamScanner

Por todo lo anterior, y dando cumplimiento al artículo 89 de la ley 599 del 2000, muy respetuosamente le solicito a su despacho se ordene la **PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** del presente asunto, y a favor de mi poderdante; abonado a lo anterior, de manera muy respetuosa le solicito la **LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA,** en la cual le ruego, de antemano, se ordene el levantamiento de las órdenes de captura que obran en contra de mi poderdante, dentro de los procesos acumulados en el presente, además del efectivo restablecimientos de derechos ante las entidades correspondientes, tales como Policía, Personería, Procuraduría, Contraloría, INTERPOL, y demás que garanticen lo referenciado, dentro de los procesos mencionados.

Como solicitud accesoria, y con fines de salvaguardar el buen nombre de mi defendido, y garantizar su reintegro a la sociedad, le ruego respetuosamente se ordene el **OCULTAMIENTO DE LOS PROCESOS** al público, y se ordene el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Agradezco la atención prestada por su dependencia, y la pronta y eficaz respuesta a mi petición, en aras de salvaguardar el artículo 28 de la constitución política de Colombia, y pueda disfrutar nuevamente su anhelada libertad.

Anexo al presente el poder debidamente conferido por el señor **SIXTO DANIEL GARCIA CURREA,** con el fin de que se me reconozca personería jurídica dentro de las presentes diligencias.

Tanto mi defendido como el suscrito, podemos ser notificados al correo electrónico **wilsonba0130@hotmail,** de cualquier decisión que en derecho se tome en base a la presente soliciud.

Reitero mi respeto;

Atentamente:

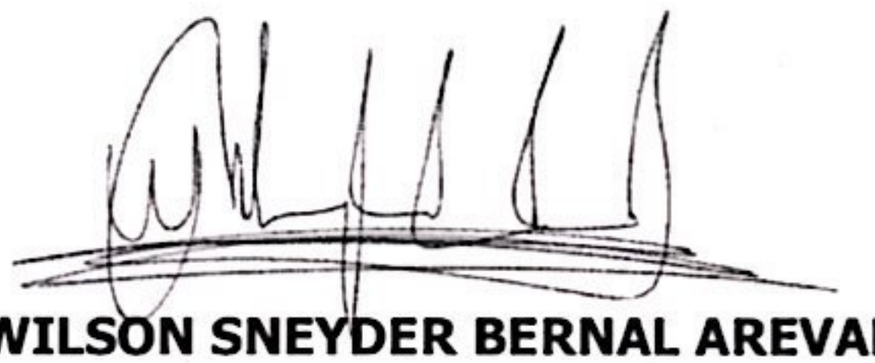

WILSON SNEYDER BERNAL AREVALO
C.C. 1.024.548.854 de Bogotá.
T.P. 294.246 del C.S. de la J.
E-mail: wilsonba0130@hotmail.com

Powered by CamScanner

Señores:
JUZGADO 002 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TUNJA, y/o A QUIEN CORRESPONDA.
E. S. D.

Referencia: **150013104001 – 2014 – 00016 - 00**
Condenado: **SIXTO DANIEL GARCIA CURREA.**
Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL (Art. 89 de la ley 599 del 2000) - LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA – SOLICITUD OCULTAMIENTO DEL PROCESO.**

Respetados señores:

WILSON SNEYDER BERNAL AREVALO mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al píe de mi correspondiente firma, obrando en calidad, mediante poder debidamente conferido, de defensor de confianza del acá condenado **SIXTO DANIEL GARCIA CURREA,** plenamente identificado dentro del proceso, respetuosamente acudo a su despacho con el fin de que se decrete la **PRESCRIPCION DE LA SANCIÓN PENAL, TAL Y COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY 599 DEL 2000, ASÍ COMO LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA,** y, además de lo anterior, con motivo al archivo definitivo del presente proceso, se de **OCULTAMIENTO AL PROCESO REFERENCIADO** del sistema de consultas de la rama judicial.

Lo anterior con motivo fundado a que, mediante sentencia ejecutoriada del 26 de enero del 2018, dentro del presente asunto, mi defendido fue condenado a la pena principal de prisión de **04 AÑOS Y 06 MESES.** A la fecha de radicación del presente, la misma no se ha hecho efectiva en contra de mi poderdante, y según lo dispone el artículo 89 del código penal, y cito: "*la pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacional debidamente incorporados al ordenamiento jurídico,* ***PRESCRIBE EN EL TÉRMINO FIJADO PARA ELLA EN LA SENTENCIA*** *o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser* ***INFERIOR A CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA",*** se debe decretar la prescripción, al haber trascurrido ya más de **5 AÑOS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

Según lo normado en el artículo 89 del código penal, a la fecha del **26 DE ENERO DEL 2023** se prescribió la sanción penal a favor de mi poderdante, por lo cual ruego se tenga en cuenta el tiempo que transcurrió desde el momento en que se ejecutorió

Powered by CamScanner

la sentencia condenatoria en contra de mi defendido, para decretar a favor del mismo la prescripción, por cumplir con los lineamientos normativos en cuestión.

Por todo lo anterior, y dando cumplimiento al artículo 89 de la ley 599 del 2000, muy respetuosamente le solicito a su despacho se ordene la **PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** del presente asunto, y a favor de mi poderdante; abonado a lo anterior, de manera muy respetuosa le solicito la **LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA,** en la cual le ruego, de antemano, se ordene el levantamiento de la orden de captura que obra en contra de mi poderdante, dentro del presente proceso, además del efectivo restablecimientos de derechos ante las entidades correspondientes, tales como Policía, Personería, Procuraduría, Contraloría, INTERPOL, y demás que garanticen el mencionado.

Como solicitud accesoria, y con fines de salvaguardar el buen nombre de mi defendido, y garantizar su reintegro a la sociedad, le ruego respetuosamente se ordene el **OCULTAMIENTO DEL PROCESO** al público, y se ordene el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Agradezco la atención prestada por su dependencia, y la pronta y eficaz respuesta a mi petición, en aras de salvaguardar el artículo 28 de la constitución política de Colombia, y pueda disfrutar nuevamente su anhelada libertad.

Anexo al presente el poder debidamente conferido por el señor **SIXTO DANIEL GARCIA CURREA,** con el fin de que se me reconozca personería jurídica dentro de las presentes diligencias.

Tanto mi defendido como el suscrito, podemos ser notificados al correo electrónico **wilsonba0130@hotmail,** de cualquier decisión que en derecho se tome en base a la presente solicitud.

Reitero mi respeto;

Atentamente:

WILSON SNEYDER BERNAL AREVALO
C.C. 1.024.548.854 de Bogotá.
T.P. 294.246 del C.S. de la J.
E-mail: wilsonba0130@hotmail.com

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)
002	TUNJA (BOYACA)	10/9/2018

NUMERO UNICO DE RADICACIÃ"N	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	AÃ±o	No. RadicaciÃ³n	Recurso
	15001	31	04	001	2014	00016	00

1. DATOS DEL PROCESO

AUTORIDAD REMITENTE	CIUDAD

AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCALIA 17 SECCIONAL DELEGADA TUNJA	94616- -
	JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE TUNJA	20160000600- -
	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA SALA PENAL	20160032801- -
	JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FACATATIVA	2019-0099- -
		.

PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	2	TOTAL PRESOS	0	PRESOS A CARGO JEPMS	0

Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios	291	85													

2.DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA ANTICIPADA NO

INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	cdno y folios
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONO	15/04/2016		1 88
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA SA	07/12/2017	26/01/2018	2 16

FECHA DE LOS HECHOS

02/12/2009

3. CLASE DE PROCESO

Contra la fe pùblica	8006

4. OBSERVACIONES

GONZALEZ//ABOGADO ALLEGA SOLICITUD LINK DE ACCESO A EXPEDIENTE.JN
------ o -------

ACTUACIONES DEL PROCESO

Powered by CamScanner

FECHA	TIPO ACTUACIÃ"N	ANOTACIÃ"N	CUADERNO	FOLIO
20/02/24	Auto de reconocimiento de apoderados	En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que al ser revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no aparecen registradas sanciones en su contra, el despacho dispone reconocerle personería jurídica al doctor Wilson Sneyder Bernal Arévalo a fin de que actúe, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder allegado, como defensor del aludido condenado.		
20/02/24	Auto declara Prescripción	PRIMERO: Declarar que la sanción penal impuesta al señor Sixto Daniel Currea García en la sentencia cuya ejecución ha sido materia de vigilancia a través de la presente actuación -conformada por los fallos de primera y segunda instancia atrás reseñados-, se halla prescrita según lo motivado supra. SEGUNDO: En consecuencia, se decreta a favor de Sixto Daniel García Currea la extinción de la condena.P		
08/06/23	Recepciòn solicitud de acceso	GONZALEZ//ABOGADO ALLEGA SOLICITUD LINK DE ACCESO A EXPEDIENTE.JN		
04/05/23	AL DESPACHO	GARCIA CURREA// ABOGADO ALLEGA SOLICITUD DE PRESCRIPCION SANCION PENAL. JH		
02/05/23	Elaboracion de Oficio	GONZALEZ CASTILLO// SE ELABORAN COMUNICACIONES. *VC		
25/04/23	Recepciòn solicitud de acceso	GARCIA CURREA// ABOGADO ALLEGA SOLICITUD DE PRESCRIPCION SANCION PENAL. YSG		
08/02/23	Auto Decreta Extincion	Primero: Declarar la extinción de la condena (penas principal y accesoria) impuesta a la señora Sandra Patricia González Castillo en sentencia emitida el 15 de abril de 2016 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Tunja (Boyacá) -confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja en fallo de segunda instancia emitido el 07 de diciembre de 2017-, que ha sido materia de vigilancia a través de la presente actuación, tal como se ha considerado. Segundo: Poner en conocimiento de los organismos y autoridades estata les a los que se les comunicó la sentencia el contenido de esta providencia, a fin de que procedan de conformidad.		
01/02/23	Al despacho	GONZALEZ CASTILLO : APODERADO ALLEGA SOLICITUD DE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA Y EXTINCIÓN DE LA PENA. JH		
01/02/23	Recepciòn solicitud de acceso	SANDRA PATRICIA - GONZALEZ CASTILLO : APODERADO ALLEGA SOLICITUD DE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA Y EXTINCIÓN DE LA PENA. **JR**		
30/01/23	Constancia Secretarial	EL DÍA 30/12/2022 SE RECIBE DE LA EMPRESA DE DIGITALIZACIÓN EL PROCESO EN MEDIO FÍSICO. Yv		
15/12/22	Elaboracion de Oficio	VUELVE LA CAUSA AL PUESTO. yv		
13/12/22	Dispone	En memorial precedente, la sentenciada Sandra Patricia González Castillo ha informado al Juzgado sobre su regreso al país el día 05 de noviembre de 2022 como consta en la copia del pasaporte aportado, luego de hacer uso del permiso concedido el 25 de abril del año en curso para que viajara con destino a Playa del Carmen (Mexico). El despacho se da por enterado de la información suministrada por la condenada.		
10/11/22	AL DESPACHO	GONZALEZ CASTILLO : ALLEGA MEMORIAL MEDIANTE EL CUAL INFORMA REGRESO AL PAÍS. JH		
09/11/22	Recepciòn solicitud de acceso	SANDRA PATRICIA - GONZALEZ CASTILLO : ALLEGA MEMORIAL MEDIANTE EL CUAL INFORMA REGRESO AL PAÍS. **JR**		
04/10/22	Elaboracion de Oficio	SE ELABORAN OFICIOS. yv		
30/09/22	Dispone	se concede autorización a la señora Sandra Patricia González, identificada con c.c. No 52.174.113, para que viaje con destino a Cancún (México) -Playa del Carmen- el próximo treinta y uno (31) de octubre de 2022, debiendo regresar a nuestro país el cinco (5) de noviembre del año en curso. Una vez se produzca su regreso a Colombia, la señora González Catillo deberá informarlo a este estrado judicial. Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, infórmese lo resuelto en este auto a Migración Colombia para los efectos pertinentes, e, igualmente remítase el texto del mismo a la señora Sandra Patricia Gonzáles Castillo al correo electrónico sagoca007@hotmail.com En memorial precedente, la sentenciada Sandra Patricia González Castil lo ha		

Powered by CamScanner

30/09/22	Dispone	informado al Juzgado sobre su regreso al país el día 29 de abril de 2022 como consta en la copia del pasaporte aportado, luego de hacer uso del permiso concedido el 25 de abril del año en curso para que viajara con destino a Punta Cana (República Dominicana). El despacho se da por enterado de la información suministrada por la condenada.		
05/09/22	Digitalizacion Expediente	SE REMITE EL EXPEDIENTE EN MEDIO FISICO PARA DIGITALIZACION CON 7 CUADERNOS Y 59-86-85-194-SIN FL-SIN FL-SIN FL. SE ADVIERTE QUE EL COPIADOR CONTINUA EN EL DESPACHO .JH		
05/09/22	AL DESPACHO	SANDRA PATRICIA - GONZALEZ CASTILLO : ALLEGA SOLICITUD DE PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS. AGREGADO EN EL DESPACHO. JH		
26/08/22	Recepciòn solicitud de acceso	SANDRA PATRICIA - GONZALEZ CASTILLO : ALLEGA SOLICITUD DE PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS. **JR**		
05/05/22	Al despacho	SENTANCIADA INFORMA SU REGRESO AL PAIS -CG		55
02/05/22	Recepciòn solicitud de acceso	GONZALEZ CASTILLO//ALLEGA INFORME DE REGRESO AL PAIS-HEGA		
29/03/22	Elaboracion de Oficio	SE ELABORAN OFICIOS. yv		
18/03/22	Dispone	se concede a utorización a la señor a Sa nd ra Pa tr icia Gonzá lez , id entifica d a con c.c. N o. 52.174.113, p a r a q ue via je a Punta Ca na (Rep úb lica D ominica na) el p r óximo veinticinco (25) d e a b r il d el a ño en cur so y p er manezca a llí en el p er íodo r elac ion a d o e n su sol icitud, d eb iendo r egr esar a n u e s t r o p a í s e l v e i n t i nu ev e (2 9) d e a b r il venid ero. Una vez se p r od uzca su r egr eso a Colomb ia , la señor a Gonzá lez Ca stillo d eb erá infor marlo a este estr a do jud icial.		
04/03/22	AL DESPACHO	GONZALEZ CASTILLO- SOLICITUD PERMISO PARA SALIR DEL PAIS - AGREGADO EN EL DESPACHO .-. DY		
01/03/22	Recepciòn solicitud de acceso	GONZALEZ CASTILLO//ALLEGA PERMISO PARA SALIR DEL PAIS-HEGA		
18/02/22	Reavocando Conocimiento	Se reavoca conocimiento causa SIN PRESO respecto de SANDRA PATRICIA - GONZALEZ CASTILLO, JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FACATATIVA allega por competencia proceso remitido via correo electrónico. -YR		
27/01/22	AL DESPACHO	GONZALEZ CASTILLO- CON SOLICITUD PERMISO PARA SALIR DEL PAIS .-. DY	7	40-32
21/01/22	Recepciòn solicitud de acceso	GONZALEZ CASTILLO//ALLEGA SOLICITUD DE INFORMACION REFERENTE AL PERMISO PARA SALIR DEL PAIS. HEGA		
14/01/22	Recepciòn solicitud de acceso	GONZALEZ CASTILLO//ALLEGA SOLICITUD DE PERMISO PARA SALIR DEL PAIS. HEGA		
19/03/19	Constancia Secretarial	Vuelve la causa al puesto a peticion del despacho -CG		
12/03/19	Recepciòn solicitud de acceso	OFICINA DE CORREO LOCAL 472 HACE DEVOLUCION DEL OFICIO No. 0522.ACL		
21/02/19	Al despacho	Proveer respecto de SIXTO DANIEL -CG		24-27
13/02/19	Auto traslada condenado y ordena remitir expediente	REMITIR COPIAS DE LA TOTALIDAD DEL PRESENTE EXPEDIENTE A LA OFICINA REPARTO DE LOS JUZGADOS DE EPM DE FACATATIVA CUND A FIN DE QUE ALLI PROSIGAN LA FASE DE EJECUCION DE LA PENA DE SANDRA PATRICIA GONZALEZ CASTILLO		
08/02/19	Al despacho	Ordenar remision de expediente por competencia -CG		20-21
31/01/19	Recepciòn solicitud de acceso	SANDRA PATRICIA GONZALEZ CASTILLO .- Apoderado allega solicitud de traslado de proceso.-YESID		2
23/01/19	Dispone	librar boleta de detención domiciliaria contra la condenada Sandra Patricia González Castillo con destino a la Carcel de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá D.C. para la reseña respectiva y se efectúa su traslado al lugar de su domicilo calle 2 No 5 - 67 Casa 11 A urbanización Reserva Campestre Municipio de Mosquera Cund		
23/01/19	Auto de reconocimiento de apoderados	reconocerle personería jurídica al doctor Edward Alfonso Medina Valiente a fn de que actúe en los términos y para los efectos señaladsoe en el memorial poder		

Powered by CamScanner

23/01/19	Dispone	librar boleta de detención domiciliaria contra la condenada Sandra Patricia González Castillo con destino al EPC de Tunja -2. Solicite a la Policía Metropolitana de Tunja que disponga lo pertinente a fin de que se efectue el traslado de la sentenciada al epc de Tunja.		
22/01/19	Al despacho	Poliza judicial - reconocer personeria juridica- sentenciada informa cambio de direccion y otro -CG		6-10
21/01/19	Recepciòn solicitud de acceso	INTERNO GONZALEZ CASTILLO // ALLEGA PÓLIZA JUDICIAL		
14/12/18	Recepciòn solicitud de acceso	GONZALEZ CASTILLO - APODERADO ALLEGA PODER (2FL) *DM§*		
12/12/18	Recepciòn solicitud de acceso	GONZALEZ CASTILLO - SENTENCIADA ALLEGA AUTORIZACION A FAMILIAR PARA QUE RECIBA INFORMACION (1FL) *DM§*		
12/12/18	Recepciòn solicitud de acceso	GONZALEZ CASTILLO - SENTENCIADA INFORMA DOMICILIO ACTUAL Y SOLCIITA ESTADO ACTUAL DLE PROCESO (1FL) *DM§*		
04/10/18	Recepciòn solicitud de acceso	GARCIA CURREA - CORREO 4/72 DEVUELVE OFICIO 4784 ANOTACION NO RESIDE *DM*		
02/10/18	Recepciòn solicitud de acceso	GONZALEZ CASTILLO - CORREO 4/72 DEVUELVE OFICIO 4719 ANOTACION CERRADO *DM*		
20/09/18	Recepciòn solicitud de acceso	Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativa (Cund.) con Oficio No. 2825 del 15 de Agosto de 2018 remite un cuaderno con 87 folios para que haga parte de la causa NI - 26315. *TVM*	1	
14/09/18	Auto avocando conocimiento	SE AVOCA CONOCIMIENTO NI26315 .- 5 c 291-309-238-194-85f .-yesid	5	
10/09/18	Reparto	Proceso Repartido en el grupo :ASUNTOS VARIOS SIN PRESO el dia : 10/09/2018 10:34:24	5	291-309-238-194-85

CONDENADOS

NOMBRE DEL CONDENADO	No.IDENTIFICACION
SIXTO DANIEL - GARCIA CURREA	11438903 (ver informaciÃ³n?)
SANDRA PATRICIA - GONZALEZ CASTILLO	52174113 (ver informaciÃ³n?)

Powered by CamScanner